



GOBIERNO REGIONAL PIURA

198

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

13 JUN. 2019

VISTOS: El Informe N° 19-2019/GRP-480600 de fecha 03 de abril 2019, la Hoja de Registro y Control N° 10237 de fecha 14 de marzo de 2019 (Oficio N° 099-2019-GOB REG – DRSP-ES I -3 La Arena y el Informe Técnico N° 15-2019/GRP-480600 de fecha 28 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el Artículo 9 que los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley General precitada, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en el Artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; para tal efecto, en el artículo 130 establece que “por Afectación en Uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez”;

Que, la Resolución N° 046-2015/SBN aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, publicada el 09 de julio de 2015, donde señala en el numeral 6.4 Actos de Administración, apartado 6.4.1.1 Afectación en Uso: Este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de los bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinado al uso público, por el plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 15-2018/GRP-480600 de fecha 28 de mayo de 2019, la Oficina de Control Patrimonial evaluó el expediente presentado por el Establecimiento de Salud I -3 La Arena , distrito de La Arena, recomendando aprobar el acto resolutorio de Afectación en Uso a favor de dicho Establecimiento de Salud con un generador eléctrico, marca HONDA, serie 0739067, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 y numeral 6.4.1.1 y 6.4.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN.

Con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 27 de marzo de 2019.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 198 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

13 JUN. 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la entrega en la modalidad de Afectación en Uso, por el periodo de dos (02) años de un generador eléctrico, marca HONDA, de propiedad del Gobierno Regional Piura, a favor del Establecimiento de Salud I – 3 La Arena, distrito de La Arena, cuyas características técnicas se detallan a continuación:

Código patrimonial	462261830002
Marca	HONDA
Modelo	EG6500 CXS
Serie N°	0739067
Año de fabricación	2017
Color	Negro/rojo
Combustible	Gasolina
Estado	Bueno
Valor en Libros	S/. 5,386.15
Depreciación acumulada	S/. 897.66
Valor Neto	S/. 4,488.49



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR establecida la responsabilidad del Establecimiento de Salud I – 3 La Arena, Distrito de La Arena, de mantener el generador eléctrico, marca Honda, serie 0739067, en estado operativo, en su correcta administración, mantenimiento, custodia y contratación de la póliza de seguros e informar de manera periódica al Gobierno Regional Piura del uso y del estado de conservación; asimismo, devolverlo en estado operativo en el depósito de la Oficina de Control Patrimonial, sin más deterioro que el de su uso ordinario al término del periodo establecido o cuando lo requiera el Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Establecimiento de Salud I - 3 La Arena, distrito de la Arena, Oficinas de Contabilidad y de Control Patrimonial del Gobierno Regional Piura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

CPC. RONALDO MANUEL CARMEN CORDOVA
Jefe

